EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO:

Las empresas asociativas de trabajo son “organizaciones económicas productivas, cuyos asociados aportan su capacidad laboral, por tiempo indefinido y algunos además entregan al servicio de la organización una tecnología o destreza, y otros activos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.” (Ley 10 de 1991, artículo 1°)
La responsabilidad de los socios de estas empresas es solidaria e ilimitada según lo establece la ley.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN:

Previamente se debe consultar en nuestra entidad sí el nombre seleccionado no está siendo utilizado por un comerciante o establecimiento de comercio ya matriculado. El Código de Comercio, en su artículo 35 prohíbe a las Cámaras de Comercio matricular sociedades o establecimientos con el mismo nombre de otros ya inscritos.

1. Copia auténtica del Acta de Constitución con reconocimiento notarial por parte de todos los asociados. (No se requiere que sea por escritura pública) Se relacionan en ella los nombres y números de documentos de identificación de los constituyentes, se aprueba los estatutos y se designa director ejecutivo (Representante Legal)

2. Copia auténtica de los estatutos, firmados por presidente y secretario, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:

• La razón social debe ir acompañada de la denominación “Empresa Asociativa Trabajo”, lo cual es exclusivo de este tipo de empresas. (Decreto 1100 de 1991, artículo 3)

• Debe indicarse claramente el domicilio, pudiendo establecer sucursales o agencias.

• Las Empresas Asociativas de Trabajo podrán tener como objeto: La producción, comercialización y distribución de bienes básicos de consumo familiar, entendiéndose por esto el proceso de aplicación del trabajo en la transformación de los recursos naturales, insumos, productos semielaborados y en elaboración, en cualquier rama de la actividad económica, para generar bienes destinados a la satisfacción de las necesidades del núcleo familiar o individual. También podrán tener como objeto la prestación de servicios individuales o conjuntos de sus miembros, entendiéndose por servicio toda actividad humana manual, técnica, tecnológica, profesional o científica encaminada a la producción, comercialización y distribución de los bienes de consumo familiar y a la prestación del esfuerzo individual o asociativo para facilitar el bienestar de la sociedad.

• Aportes: Pueden ser de varias clases: (Decreto 1100/92, artículo 6)

a) Laborales : Son obligatorios por parte de los asociados y están constituidos por la fuerza de trabajo personal, actitudes yexperiencia, que será evaluada semestralmente y aprobadas por la junta de asociados, asignando a cada uno de los factores el valor correspondiente, representado en cuotas.
Ningún asociado podrá tener más del 40% de los aportes laborales.

b) Laborales adicionales : Están constituidos por la tecnología, propiedad intelectual o industrial registrada a nombre del aportante. Estos aportes no podrán exceder del 25% del total de los aportes de carácter laboral.

c) En Activos: están constituidos por los bienes muebles o inmuebles que los miembros aportan a la empresa asociativa.

d) En dinero : serán utilizados preferentemente para capital de trabajo.
Los aportes laborales adicionales, en activos, o en dinero son opcionales.

• Número de Socios: En las empresas de producción de bienes se integrarán con un número no inferior a tres miembros y no mayor de diez asociados. Cuando se trate de empresas de servicios, el número máximo será de veinte. (Decreto 1100/92, artículo 2°)

• Dirección: la junta de asociados es la suprema autoridad y sus resoluciones son obligatorias para los miembros. Esta integrada por los asociados fundadores y los que ingresen posteriormente y tendrá las siguientes funciones: (Ley 10/91, artículos 6, 7, 8)

a) Elegir al Director de la empresa.

b) Determinar los planes y operaciones de la empresa.

c) Estudiar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros.

d) Reformar los estatutos cuando sea necesario.

e) Vigilar el cumplimiento de las funciones de la empresa.

f) Elegir tesorero.

g) Determinar la constitución de reservas para preservar la estabilidad económica de la empresa.

h) Evaluar los aportes de los miembros y determinar su remuneración al momento de ingreso y retiro.

• Quórum y Mayorías: El quórum deliberatorio se integrará con la presencia de la mayoría de asociados, pero las decisiones sólo se tomarán por la mayoría de votos de la empresa. (Ley10/91,

artículo 9)

• Representación legal: El director ejecutivo será el representante legal de la empresa y tendrá a su cargo las funciones que en los estatutos determine la junta de asociados. (Ley 10/91, artículo 10)

• Disolución: Se disolverán por sentencia judicial, por reducción del número mínimo de miembros o por las causales contempladas en el Código de Comercio, en el artículo 218, Ley 10 de 1191, artículo 18 y Decreto 1100/92, artículo 10.

• Liquidación: Disuelta la Empresa Asociativa de Trabajo, se hará un inventario detallado de los activos, pasivos y patrimonio y se elaborará un balance general. Luego se procederá en primer lugar al pago de los pasivos, en segundo término se destinará la partida necesaria para cubrir los gastos de liquidación, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus aportes. (Decreto 100/92, artículo 11) El monto representado en auxilios y donaciones deberá ser entregado al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. (Ley 10/91, artículo 11 y Decreto 1100/92)

3. Formularios de matrícula mercantil y establecimiento de comercio debidamente diligenciados y firmados por el representante legal.

4. Para obtener el Número de Identificación Tributaria NIT, deberá ingresar a la página http://www.dian.gov.co/o dirigirse a las oficinas de la DIAN, y diligenciar el formulario del RUT “En Trámite en la Cámara de Comercio” firmarlo y llevarlo a la Cámara para completar el proceso.

5. Para los establecimientos de comercio ubicados en el municipio de Medellín, se debe firmar y diligenciar el formato anexo DIAN-SM (DIAN - Secretarias Municipales) la información correspondiente a la DIAN, Secretaria de Hacienda, Salud, Departamento Administrativo de Planeación y Bomberos. Para los establecimientos de comercio que se encuentren en los municipios de Bello, Girardota, Copacabana y Barbosa, deberá diligenciarse únicamente la información correspondiente de la Secretaria de Hacienda. (Decreto 2788/04, 3426/04 y Resolución 8502/04 y 8346/04)

6. Debe acreditarse el pago del impuesto de registro. (Ley 223/95 y Decreto 650/96)

7. Cancelación derechos de registro.

El cumplimiento de estos requisitos dará derecho al reconocimiento de la personería jurídica.

IMPORTANTE:

Una vez matriculada la empresa asociativa de trabajo, deberá registrar en la Cámara los siguientes libros de comercio: libro de actas, de socios, libro mayor, de inventarios y balances, y libro de caja diario.